Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE	ANA DELFINA PEÑALOSA ARIAS.
DEMANDADO	LEYDER GONZÁLEZ MEJÍA y YULIETH CECILIA PÉREZ ESCOBAR.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00156-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a losl artículos 390 y 372 C. G. del P.; se procede a fijar el dos (2) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Adermás, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escritura pública de venta No. 3467 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, por medio de la cual el demandado LEYDER GOZALEZ MEJIA compro el inmueble.
2. Escritura pública No. 279 del día 03 de marzo de 2022, de la Notaria Primera de Riohacha, La Guajira, contentiva de la afectación a vivienda familiar.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble materia de esta cancelación, folio de matrícula No. 190-9254.
4. Letra de Cambio del 09 de septiembre de 2021, donde el señor LEYDER GONZALEZ MEJIA suscribió y acepto pagar una suma de dinero a la orden de mi poderdante ANA DELFINA PEÑALOZA ARIAS.
5. Acta de reparto del 12 de abril de 2023 del proceso ejecutivo singular el cual correspondió el conocimiento al Juzgado 5 Civil Municipal de Valledupar.
6. Registro Civil de matrimonio entre el señor LUIS ALFREDO PALLARES GUTIERRES y mi poderdante ANA DELFINA PEÑALOZA ARIAS, los cuales ya se encuentran separados de hecho y de cuerpo desde el mes de febrero del año 2021.
7. Fotografías de la actual panadería o establecimiento de comercio que funciona en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-9254 ubicado en la Calle 12 N° 20-12 Urbanización Garupal de la ciudad de Valledupar.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. LUIS OMAR PÉREZ AMELL
2. IRIS ARLET CASTILLO GONZÁLEZ

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la señora YULIETH CECILIA PÉREZ.
2. Registro civil de nacimiento del menor L.M.G.P.
3. Consulta de propiedad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a la señora ANA DELFINA PEÑALOSA ARIAS el cual se efectuará después del realizado por la juez.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores ANA DELFINA PEÑALOSA ARIAS, LEYDER GONZÁLEZ MEJÍA y YULIETH CECILIA PÉREZ para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

OFICIOS

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho si los señores LEYDER GONZÁLEZ MEJÍA C.C. 1.047.387.596, YULIETH CECILIA PÉREZ C.C. 1.065.571.593 y el menor L.M.G.P. registran bienes inmuebles a su nombre señalando los respectivos folios de matrícula inmobiliaria y jurisdicción de estos. Líbrese el oficio respectivo.

TENER al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YULIETH CECILIA PÉREZ.ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia

y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *Ibidem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a9c4141528c87465510d9a009587fbd32c8b6d0c088aa5fc212b19bc57c0e**
Documento generado en 31/07/2023 08:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica